

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (Divorcio), 731683184001-2020-00112-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

### RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Divorcio, que impetro mediante apoderado judicial el señor Odavey Reinoso Alape, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Planadas (Tol.) contra Eina Mileida Trujillo Bermúdez, también mayor de edad y domiciliado en el ya citado municipio.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Eina Mileida Trujillo Bermúdez, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo físico la copia de este auto, toda vez que se acredite con la demanda, que el demandante ya le envió por medio físico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física de esta providencia en la dirección de la demandada aportada en la demanda. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., en interés del hijo menor de edad Kevin Santiago Reinoso Trujillo, se ordena notificar este auto al Ministerio Público (Personera Municipal de la localidad).

5.- Se rechaza la medida cautelar solicitada, por cuanto que no está prevista en el artículo 598 Código General del Proceso, para las partes. Sin perderse de vista que es una medida discrecional del juez. Empero el juzgado teniendo de presente, la primera consideración imperante para asuntos relacionados con menores de edad, como es el "Interés Superior del Niño", consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con lo consagrado en el inciso final del Artículo 44 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Decreto 1.098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se ordena que el menor de edad Kevin Santiago Reinoso Trujillo siga bajo el cuidado y custodia de su progenitora, máxime aun que según lo afirmado en el hecho quinto de la demanda, su progenitor decidió hacerle entrega de éste a ella.

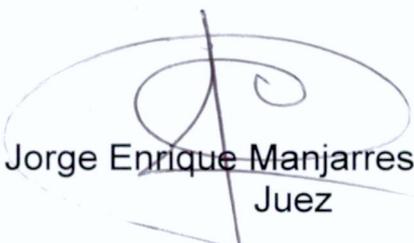
En virtud a la citada consideración, el juzgado acepta el ofrecimiento de alimentos que hace el demandante Odavey Reinoso Alape, a favor de su menor hijo Kevin Santiago Reinoso Trujillo, en una suma

equivalente a una cuarta parte de un salario mínimo legal vigente y así todos los años, la cual rige a partir de la fecha. Y, deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario con sede en ésta ciudad, los últimos cinco (5) días de cada mes.

6.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada.

7.- Reconocer al Dr. Carlos Alberto Vargas, como apoderado judicial del señor arriba mencionado en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

  
Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 109, hoy 11-19-2020 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario